

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

09-2021 Cantón Cumandá: De funcionamiento del Cuerpo de Bomberos para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de extinción de incendios, así como la prevención, protección y socorro en caso de emergencias generadas por desastres naturales o antrópicos.....	2
02-2022 Cantón Cumandá: Que regula la jubilación patronal de los trabajadores	20
- Cantón El Tambo: Específica para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la construcción del mercado mayorista.....	26
- Cantón El Tambo: Específica para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la construcción del parque urbano infantil en la Ciudadela Montenegro	33
- Cantón El Tambo: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras de la obra regeneración de las calles Vía a Cachi y Miguel Carrasco.....	41

ORDENANZA No.09-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13, en concordancia con el artículo 55, letra m) del COOTAD, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el 240 de la norma *Ibidem* señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, establece que los GAD’s municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad; Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios,

personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que, la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 de las Funciones. - Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento. 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional. 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos. 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos. Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá fue fundado el 6 de agosto de 1890, durante su existencia ha logrado conseguir un elevado nivel de formación profesional y técnico de su personal, constituir un significativo patrimonio en edificaciones, vehículos y equipamiento que le convierten en una Institución técnicamente especializada para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

Que, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Cumandá, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD,

EXPIDE

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es regular la organización institucional y la gestión del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá respecto de los servicios de extinción de incendios, así como la prevención, protección y socorro en caso de emergencias generadas por desastres naturales o antrópicos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.– Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria para toda la estructura administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

Artículo 3.- Principios.– La presente ordenanza se sustenta en los siguientes principios: diligencia, planificación, prevención e identificación de peligros, capacitación, tecnificación, coordinación y complementariedad.

CAPÍTULO II
ADSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Adscripción.– El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá es una persona jurídica de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, con patrimonio propio, con domicilio en el cantón Cumandá, dotado de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para el ejercicio de sus servicios específicos y complementarios que pudieren ser considerados de interés colectivo.

La entidad se regirá principalmente por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento de aplicación, la presente Ordenanza y más Resoluciones que expida el Comité de Administración y Planificación, así como lo dispuesto en la Resolución No. 0010-CNC-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III
FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 5.- Funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.– Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá ejecutar en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- 2) Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- 3) Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

- 4) Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- 5) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- 6) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Integración.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Cumandá está integrado obligatoriamente por BOMBEROS PROFESIONALES remunerados, sin perjuicio del personal voluntario no remunerado que pudiere prestar sus servicios en favor de la colectividad.

El Cuerpo de Bomberos informará de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, y al GAD MUNICIPAL sobre el personal profesional remunerado y el voluntario a su cargo.

El cuerpo de voluntarios que preste sus servicios se regirá por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos deberá dotar a los bomberos voluntarios durante el ejercicio de sus funciones de lo siguiente:

- 1) Seguro de vida y de accidentes;
- 2) Uniformes;
- 3) Equipo de protección personal; y,
- 4) Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero Profesional, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento, considerando para el efecto, la capacidad económica y la necesidad logística de la entidad.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESOS Y DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 7.- Financiamiento.- Las fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá son:

- 1) Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a través de las respectivas ordenanzas;
- 2) Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá u otra Institución Pública;
- 3) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- 4) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba con beneficio de inventario.

Artículo 8.- Destino de los ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Artículo 9.- Suscripción de convenios.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá podrá de acuerdo con la ley y reglamentación, suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines. El Comité de Administración y Planificación regulará los montos de los convenios que comprometan patrimonio institucional y que por su cuantía requieran su análisis, control y aprobación de suscripción.

Artículo 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, todos los bienes muebles e inmuebles, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea el Cuerpo de Bomberos al momento de expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Artículo 11.- Auditorías.- El Cuerpo de Bomberos de Cumandá debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto de inversión y endeudamiento, pudiendo ser auditada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 12.- De la Carrera Bomberil.- La Homologación de Grados, Ingreso, Formación y la Política de Ubicación de Personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, estará supeditada expresa y exclusivamente al Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país, emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 13.- Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.- Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos los siguientes:

- 1) Nivel de Dirección, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación; y,
- 2) Nivel Ejecutivo, que lo ejerce el Jefe de Bomberos.
- 3) Nivel de gestión administrativa
- 4) Nivel de gestión operativa, será el requerido para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública.

SECCIÓN I NIVEL DE DIRECCIÓN

Artículo 14.- Órgano de Dirección.- El órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- 2) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- 3) El Concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- 4) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá, o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo.

Artículo 15.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y planificación, lo siguiente:

- 1) Aprobar la planificación estratégica institucional acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento cantonal así mismo, aprobar el presupuesto institucional, sus reformas y autorizar al Jefe o Jefa de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;
- 2) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- 5) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- 6) Expedir los reglamentos internos en donde se regulen las actividades que realicen los bomberos voluntarios; y,
- 7) Aprobar la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del cantón Cumandá.

Artículo 16.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos o por la mitad de sus miembros. Sesionará ordinariamente cada 6 meses; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Convocatorias.- Las Sesiones Ordinarias se realizarán previa convocatoria realizada con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación; y, las Sesiones Extraordinarias en razón de las condiciones que genere la necesidad de dichas sesiones.

Para efectos de legalidad, la convocatoria contendrá el orden del día, hora y lugar donde se celebrará la respectiva sesión y se le adjuntarán los documentos de respaldo que sean pertinentes. El Secretario (Ad hoc) del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria. Los mecanismos de convocatoria serán los que se encuentren normados en el código orgánico de procesos y código orgánico Administrativo.

Artículo 18.- Quorum.- El quorum reglamentario para las reuniones Ordinarias o extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será de la mitad más uno de sus miembros.

En el caso de no contarse con el quórum necesario para la celebración de una sesión, se convocará nuevamente después de sesenta minutos y se instalará legalmente la sesión con

el número de miembros que se encuentre presente, en cuyo caso, las decisiones adoptadas serán plenamente válidas.

Artículo 19.- Votaciones.- La votación será nominal y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación. El presidente será el último en votar y contará con el derecho a voto dirimente.

SECCION II NIVEL EJECUTIVO

Artículo 20.- Del Jefe de Bomberos.- El Jefe de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá; Será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa de la entidad.

Su nombramiento lo suscribirá el Alcalde del GAD Municipal Cumandá mediante acto administrativo y será escogido de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con la mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la cual será certificada por el responsable de la unidad de talento humano del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 21.- Funciones del Jefe de Bomberos.- Además de las establecidas en la Constitución de la República, las normas que regulan el servicio público, el COESCOPE, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento de aplicación y otras normativas conexas, el Jefe de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- 1) Vigilar que se cumplan las Ordenanzas, Resoluciones y las políticas emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cumandá;
- 2) Dentro del nivel ejecutivo nombrar y remover al Sub jefe de Bomberos y al Inspector de Brigada;
- 3) Nombrar, remover y sancionar al personal de gestión administrativa y operativa del Cuerpo de Bomberos conforme a las normativas legales vigentes;
- 4) Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;
- 5) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 6) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- 7) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá;
- 8) Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá dentro y fuera del País;
- 9) Emitir la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
- 10) Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá;
- 11) Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 12) Participar obligatoriamente en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;

- 13) Coordinar con el Subjefe y poner a conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos la apertura y cierre de las estaciones, cuarteles y/o compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- 14) Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
- 15) Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- 16) Presentar proyectos de reglamentos administrativos, financieros, técnicos y operativos y poner en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- 17) Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;
- 18) Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 19) Presentar al Comité de Administración y Planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;
- 20) Coordinar acciones con el Comité Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- 21) Poner en conocimiento al Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del cantón Cumandá, conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras, el cual estará supeditada a la disponibilidad económica de la entidad;
- 22) Elaborar el presupuesto institucional Anual y poner en conocimiento para su aprobación al Comité de Administración y Planificación;
- 23) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), y el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley y darles el trámite correspondiente para su aprobación;
- 24) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- 25) Conocer y resolver las solicitudes e impugnaciones que presenten de conformidad al Código Orgánico Administrativo las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá; y,
- 26) Las demás que determine de manera especial la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes, en general las que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 22.- De la conducción del personal.- La conducción del personal corresponde al Jefe de Bomberos, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a las reglas que para el efecto dicte el Ministerio del Trabajo o la propia institución, respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la Constitución de la República.

En el caso de no contar con normativa emitida al respecto por las entidades detalladas en el inciso precedente, se considerará para la estructura orgánica de los niveles de gestión de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, la siguiente tabla de referencia y la capacidad tanto logística como económica de la entidad.

NIVEL	ROL	GRADOS
-------	-----	--------

Ejecutivo	Coordinación Administración y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		
Voluntariado		Bombero voluntario

Artículo 23.- Coordinación de acciones.- El Jefe o Jefa de Bomberos del Cantón Cumandá, coordinará sus acciones con otras jefaturas zonales, provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente y trabajará en conjunto con las unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá.

Artículo 24.- Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Jefe de Bomberos del Cantón Cumandá establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Cumandá.

SECCION III NIVEL ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Del Talento Humano.- La gestión de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá estará regida por Constitución de la República, Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente Ordenanza y más normativas aplicables.

La administración de personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos dentro de una estructura jerárquica de mandos.

Artículo 26.- Contratación y Optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, se realizará a través de procesos de selección que atienda los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme los principios y políticas establecidas en la Ley orgánica del servicio Público, Código del trabajo y más leyes que regulen la administración pública.

Por razones institucionales previo informe motivado emitido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, este podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

La Secretaria de la institución será aquella persona designada para el efecto por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, la misma que será la encargada de llevar toda la documentación y archivo de la entidad así como el cumplimiento de otras responsabilidades que se determinen en el Orgánico Funcional.

SECCION IV

DE LAS SANCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO Y PERSONAL OPERATIVO

Art. 27.- Clases de Faltas Administrativas.- Las faltas administrativas los servidores que se rigen por este instrumento, son de tres clases:

- 1) Leves;
- 2) Graves; y,
- 3) Muy graves.

Art. 28.- Faltas Leves.- Son faltas leves las siguientes:

- 1) No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;
- 2) Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
- 3) No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
- 4) Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
- 5) Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
- 6) Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
- 7) Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
- 8) Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
- 9) No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
- 10) No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
- 11) Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,
- 12) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Art. 29.- Faltas Graves.- Son faltas graves las siguientes:

- 1) Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso, sin causa justificada;
- 2) Realizar actividades ajenas a su función mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
- 3) Obligar a permanecer en forma arbitraria al servidor en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
- 4) Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
- 5) Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
- 6) Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;

- 7) No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica; Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
- 8) No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento, aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina o modificar una sanción debidamente establecida;
- 9) Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
- 10) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
- 11) No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
- 12) Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
- 13) Dañar dolosamente los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
- 14) Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
- 15) No entregar los bienes que le fueren proporcionados al servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
- 16) Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos;
- 17) Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
- 18) Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
- 19) Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba y estén bajo su responsabilidad;
- 20) Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
- 21) Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
- 22) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
- 23) Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
- 24) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros, subalternos, aspirantes o usuarios del servicio;
- 25) Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,

temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,

- 26) Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

Art. 30.- Faltas Muy Graves.- Son faltas muy graves las siguientes:

- 1) Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
- 2) Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
- 3) Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo; Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
- 4) No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
- 5) Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
- 6) Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
- 7) Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
- 8) Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
- 9) Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
- 10) Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
- 11) Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
- 12) No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
- 13) Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
- 14) No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
- 15) Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
- 16) Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
- 17) Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;

- 18) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,
- 19) Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

Art. 31.- Sanciones Disciplinarias.- Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en este instrumento, por su orden de gravedad, son:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Sanción pecuniaria menor;
- 4) Sanción pecuniaria mayor;
- 5) Suspensión de funciones; y,
- 6) Destitución.

Cuando como consecuencia de una falta administrativa se produzcan daños materiales a los bienes de la institución, el servidor responsable estará obligado a la reparación integral de los mismos a su costa.

Art. 32.- Amonestación verbal y escrita.- Es el acto administrativo por medio del cual un superior jerárquico llama la atención a un servidor a su cargo, por haber cometido cualquiera de las faltas leves previstas en la presente Ordenanza. La amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal. La amonestación escrita se impone a la servidora o servidor por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la comisión de la primera falta.

Art. 33.- Sanción Pecuniaria Menor.- La sanción pecuniaria menor es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual unificada del servidor por el cometimiento de una tercera falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta.

Art. 34.- Sanción Pecuniaria Mayor.- La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual unificada del servidor por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo no superior a trescientos sesenta y cinco días, contados desde el cometimiento de la primera falta.

Art. 35.- Destino de las sanciones pecuniarias.- Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá por la comisión de faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución y serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de su personal.

Art. 36.- Suspensión de Funciones.- Es la separación temporal del servidor de la entidad, por un plazo de hasta treinta días, sin goce de remuneración, por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta. Durante el lapso de suspensión no podrá ejercer actividades atribuibles a su cargo y su función, ni podrá hacer uso de los bienes institucionales.

Art. 37.- Destitución.- La destitución es el acto administrativo mediante el cual los servidores de la entidad son cesados definitivamente del servicio y de la institución por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.

Art. 38.- Graduación de la Sanción.- Para la graduación de la sanción en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho.

Art. 39.- Motivación.- Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener:

- 1) La identificación del servidor;
- 2) La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento;
- 3) La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo;
- 4) La motivación de hecho y de derecho;
- 5) La adecuación al tipo de la falta incurrida;
- 6) La sanción impuesta en caso de haberla; y,
- 7) La fe de notificación de la sanción.

En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro de la sanción en la hoja o libro de vida profesional de la o el servidor.

Art. 40.- Registro.- Para fines de registro, la resolución sancionatoria se adjuntará a la hoja de vida del servidor. Si la resolución fuese ratificatoria de inocencia se dispondrá el archivo del sumario.

Art. 41.- Prohibiciones.- Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en este instrumento, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales.

Sección V Procedimiento Disciplinario

Art. 42.- Oralidad.- El procedimiento para sancionar las faltas administrativas cometidas por los servidores de la entidad será oral y seguirá los principios y garantías del debido proceso.

Se dejará constancia por escrito de las principales actuaciones del procedimiento administrativo.

Art. 43.- Debido proceso y derecho a la defensa.- Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República.

Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier falta, el servidor podrá solicitar el patrocinio de un profesional del derecho de considerarlo necesario.

Art. 44.- Prescripción de la potestad sancionadora.- El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurren varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Cabe la prescripción cuando no se ha iniciado el procedimiento sancionador o cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, en el plazo de treinta días;
- 2) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias graves, en el plazo de ciento veinte días; y,
- 3) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta días.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Este plazo será de treinta días.

Art. 45.- Caducidad.- El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación.

El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento.

La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de 60 días el sumario administrativo será archivado.

Art. 46.- Denuncias de actos de corrupción.- En caso de denuncias de actos de corrupción se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto.

El procedimiento de conocimiento y de investigación de las denuncias se regulará en el respectivo Reglamento. La información o denuncia sobre faltas administrativas o de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria.

La ausencia de denuncia no exime la obligación de sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– El Comité de Administración y Planificación en coordinación con el ente rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá, para adecuarla a sus necesidades y capacidad institucional.

SEGUNDA.– En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESOP, Código Orgánico Administrativo, COA, Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos y demás normativa vigente aplicable, además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expidan el Comité de Administración y Planificación y quien ejerza la jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– La designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos bajo los parámetros establecidos en la presente ordenanza, podrán ser aplicada únicamente cuando dicho cargo se encuentre vacante de manera definitiva, esto es, una vez que el actual Jefe de la institución haya sido desvinculado de la institución por cualquiera de las causales que para el efecto determina la legislación vigente.

SEGUNDA.– Dentro del término de 30 días contados a partir de la conformación del Comité de Administración y Disciplina, el Concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos presentará el proyecto de ordenanza que creará, reformará, exonerará o extinguirá los tributos que por ley corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Cumandá. Hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se mantendrá como instrumento normativo temporal el mecanismo de cobro adoptado a la actualidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.– La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 11 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ELIANA
MARIBEL**

MEDINA MAÑAY

**Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**



Firmado electrónicamente por:

**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**

**Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS,, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de

concejo el día jueves 16 de septiembre de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día jueves 11 de noviembre de 2021.- lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**

Cumandá, 12 de noviembre de 2021

**Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de la "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS".- 11 de noviembre 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**

**Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON CUMANDÁ PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO EN CASO DE EMERGENCIAS GENERADAS POR DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS".- PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 15 de noviembre de 2021, a las 13h30.



Firmado electrónicamente por:
**ELIANA
MARIBEL
MEDINA MAÑAY**

**Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la señora Alcaldesa del cantón Cumandá el **Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**, la ordenanza que antecede.- el día 15 de noviembre de 2021, a las 13h30.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**

**Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC**

ORDENANZA No. 02-2022

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Es deber ineludible necesario y de gran importancia del Gad Municipal de Cumandá establecer normativas legales por parte los montos a entregar a los trabajadores por concepto de jubilación patronal como un derecho estipulado en el Código de trabajo. Luego de su esfuerzo físico y mental entregado en la institución al servicio de la colectividad

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 11**, inciso segundo del **numeral 2** de la Constitución de la Republica garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3**, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la Jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el **artículo 229** de la Constitución de la Republica establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Así mismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art. 264** de la Constitución de la Republica y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Sera nula toda estipulación en

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la Jubilación a cargo de los empleadores

Que, el numeral 2, Art. 216 del Código del Trabajo, en lo principal establece: "2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio de/ último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable"

Que, el Art. 217, de la misma norma sostiene: " Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que perciba el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones par "Riesgos del Trabajo".

Que, existen juicios de ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CUMANDÁ en las cuales las demandas emitidas por la unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón CUMANDÁ en la cual obliga; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CUMANDÁ a cancelar estas obligaciones referentes a las Jubilaciones Patronales.

Que, en el Art. 33 del Contrato Colectivo letra e Jubilación patronal el GADMC se compromete jubilar a sus trabajadores y trabajadoras de veinticinco años o más de servicio tal como lo estipula el Código de Trabajo para lo cual se creara una ordenanza para este beneficio.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón CUMANDÁ debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesario una disposición clara que permita ejecutar los pagos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDÁ.

ART. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al código de trabajo del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Cumandá de conformidad a lo estipulado en el Art. 216.

Art. 2. AMBITO.- La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón CUMANDÁ, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 3. Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 4.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios interrumpidamente para la institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en la Municipalidad de CUMANDÁ, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 5.- Los trabajadores de la Municipalidad del Cantón CUMANDÁ para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humana y Departamento Financiero resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informara respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 6.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, cancelara al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de Jubilación Patronal el valor mínimo establecido en el numeral 2 del Art 216 del Código del trabajo y se indexara de acuerdo a las reformas que se genere posteriormente en el código de trabajo

Art. 8.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón CUMANDÁ, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 9.- Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo a las reales posibilidades económicas de la institución.

Art. 10.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 11.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón CUMANDÁ, bajo ninguna modalidad.

Art. 12.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en las cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 13.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Jefe de Recursos Humanos, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El jefe (a) de la Unidad de Talento Humana, presentara antes del 30 de agosto de cada año al Departamento Financiero, un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

TERCERA.- Se pagara un valor proporcional por Jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

En caso de haber fallecido uno o más de los beneficiarios de la Jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la prescripción de la acción, sus sucesores gozaran del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 9; de la presente ordenanza.

CUARTA.- con la entrada en vigencia de la presente ordenanza se procederá a la Reforma del presupuesto del ejercicio fiscal 2022.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrara en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la

Gaceta Oficial Municipal y pagina web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

 Firmado electrónicamente por:
**ELIANA
MARIBEL
MEDINA MANAY**
Sra. Eliana Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

 Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**
Abg. Sofia Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDÁ.**, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo el día jueves 24 de febrero de 2022, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día jueves 10 de marzo de 2022.- lo certifico.-

Cumandá, 14 de marzo de 2022

 Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**
Abg. Sofia Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADMC

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDÁ.**”.

 Firmado electrónicamente por:
**SOFIA MAGDALENA
YEPEZ BIMBOZA**
Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente, “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDÁ..-PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 18 de marzo de 2022, a las 13h00.



Firmado electrónicamente por:

ELIANA

MARIBEL

MEDINA MANAY

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que la Sra. Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, Sancionó y firmó la ordenanza que antecede. - el día 18 de marzo de 2022, a las 13h00.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

SOFIA MAGDALENA

YEPEZ BIMBOZA

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCE
CENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD, dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras sea el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Los Concejos Municipales o Distritales, podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 578 del COOTAD, ordena que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.-966, del 20 de marzo de 2017; donde se agrega como inciso final del Artículo 495 el siguiente: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 577 del COOTAD, en su literal g) en los cuales se establece que las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras de la construcción de Plazas, parques y jardines;

Que, el Honorable Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN EL TAMBO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS Y LA OBRA PÚBLICA.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de los inmuebles urbanos, por el beneficio real y presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio del cantón El Tambo.

ARTICULO 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas cuyas propiedades se encuentran, en el cantón El Tambo tanto al área urbana.

ARTICULO 3.- OBJETO.- El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la obra denominada; "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN EL TAMBO".

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN.

ARTICULO 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación; y Obras y Servicios Públicos del GADMIET.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de la acta entrega recepción de la obra refiera en esta ordenanza.

ARTICULO 6.- VALOR TOTAL DE LA OBRA.- El valor total de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN EL TAMBO". Lo determinarán los reportes de costos financieros emitidos por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo.

ARTÍCULO 7.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- 1.- Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- 2.- Sectoriales, las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- 3.- Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Tambo.

ARTICULO 8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios de la contribución especial de mejoras de la ejecución de obra "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN EL TAMBO", han sido establecidos a los predios urbanos, del cantón El Tambo.

ARTICULO 9.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO.- El tipo de beneficio de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN EL TAMBO", se determina como globales, a los predios urbanos, del cantón El Tambo.

ARTICULO 10.- PRORRATEO.- De conformidad con lo que ordena el Art. 586 del COOTAD, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente forma:

El 100% será prorrateado entre todos los predios urbanos del Cantón El Tambo sin excepción, en proporción al avalúo municipal del bien.

ARTICULO 11.- PORCENTAJE DE EXONERACIÓN.- Se establece una exoneración del 20% del valor de la contribución especial de mejoras, conforme a lo previsto en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTICULO 12.- EXONERACIÓN ESPECIALES.- Previo informe de la jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

1.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Máxima Autoridad del Gobierno Local, el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributar por lo no expropiado

2.- Las exenciones constantes en el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.- Los predios municipales.

ARTICULO 13.- PLAZO.- Se establece un plazo máximo de 7 años, para el pago de la contribución especial de mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DEL CANTÓN EL TAMBO".

ARTICULO 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero, serán remitidos mediante boletín a la oficina de contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la tesorería para su recaudación, previa socialización de la ordenanza.

ARTICULO 15.- FONDOS PARA NUEVAS OBRAS.- Con la recaudación de contribución especial de mejoras se construirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

De este fondo el 60% irán en obras en beneficio de toda el área urbana, donde se aplicara la contribución especial de mejoras; el 25% para obras en sectores vulnerables y el 15% se destinaran para el mantenimiento de las obras ejecutadas.

ARTICULO. 16.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades especiales, y personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución del costo de la contribución especial de mejoras de la presente obra, presentaran ante la Dirección Financiera del GADMIET, una petición debidamente justificada a la que adjuntaran:

- a) Las personas adultas mayores, presentaran la cédula de ciudadanía y certificado de avalúos y catastros y poseer un solo predio dentro del cantón.
- b) Las personas con capacidades especiales presentaran el carnet otorgado por la CONADIS; y certificada de poseer un solo predio dentro del cantón.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, presentaran

certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas, facultadas por la ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GADMIET, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación dispuesto en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo, proporcionado información equivocada, errada o falsa pagaran el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

ARTÍCULO 17.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Local, como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribuciones especial de mejoras produciendo la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de la exoneración de pago, de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe respectivo. No se beneficiarán de la exención las partes de inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

ARTICULO. 18.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- Se establece el descuento del **10%** del costo total de la contribución especial de mejoras para aquellos deudores que efectuaren el pago del costo total de contado dentro del primer año establecido para el plazo de pago de acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO 19- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias, para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la dirección Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director (a) Financiero del GADMIET, coordinara y vigilara estas actuaciones.

El Tesorero (a), Municipal será responsable de la recaudación.

ARTICULO 20.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, El Gobierno Local, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios, o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos, de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria

a la Dirección Financiera del Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

ARTICULO 21.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido por la Tesorería Municipal de las propiedades cuya transferencia de dominio que va a efectuar no tiene débitos pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refería solamente a una parte del inmueble el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentara la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección de Planificación del GADMIET.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la propiedad serán responsables por el valor de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se acogerá a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal. Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.

SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinaria de Concejo, llevadas a cabo el día jueves 09 de mayo de 2019 y en Sesión Extraordinaria el día viernes 31 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL "EL TAMBO".- A los tres días del mes de enero del año 2022, siendo las ocho y treinta horas de la mañana.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Ab. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los cuatro días del mes de enero del año 2022, a las once horas de la mañana, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los cuatro días del mes de enero del año 2022; lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, ordena que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD, dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras sea el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana;

Los Concejos Municipales o Distritales, podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y

económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 578 del COOTAD, ordena que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.-966, del 20 de marzo de 2017; donde se agrega como inciso final del Artículo 495 el siguiente: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 577 del COOTAD, en su literal g) en los cuales se establece que las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras de la construcción de Plazas, parques y jardines;

Que, el Honorable Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO INFANTIL EN LA CIUDADELA MONTENEGRO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y LA OBRA PÚBLICA.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de los inmuebles urbanos por el beneficio real y presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano en el cantón El Tambo.

ARTICULO 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas cuyas propiedades se encuentran, específicamente en la ciudadela Montenegro y área urbana del cantón El Tambo.

ARTICULO 3.- OBJETO.- El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la obra denominada; "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO INFANTIL EN LA CIUDADELA MONTENEGRO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO".

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN.

ARTICULO. 4.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinara teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMIET.

ARTICULO 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente al inicio de todas las obras a las que se refiera en esta ordenanza.

ARTICULO 6.- VALOR TOTAL DE LA OBRA.- El valor total de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO INFANTIL EN LA CIUADAELA MONTENEGRO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO". Lo determinara los reportes de costos financieros emitidos por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo.

ARTICULO 7.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) Sectoriales, las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Tambo.

ARTICULO 8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios de la contribución especial de mejoras de la ejecución de obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO INFANTIL EN LA CIUADAELA MONTENEGRO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO", han sido establecidos a los predios urbanos de la ciudad de El Tambo.

ARTICULO 9.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO.- El tipo de beneficio de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO INFANTIL EN LA CIUADAELA MONTENEGRO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO", se determina como sectoriales y globales, a los predios urbanos de la ciudad de El Tambo.

ARTICULO 10.- PRORRATEO.- De conformidad con lo que ordena el Art. 586 del COOTAD, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente forma:

1.- El 40% será prorrateado, entre los predios ciento diez metros a la redonda considerando el eje central del parque en proporción al avalúo municipal del bien.

2.- El 60% será prorrateado, entre todos los predios urbanos, en proporción al avalúo

municipal del bien; exceptuando el radio de acción de ciento diez metros cuadrados citado anteriormente.

ARTÍCULO 11.- PORCENTAJE DE EXONERACIÓN.- Se establece una exoneración del 20% del valor de la contribución especial de mejoras, conforme a lo previsto en el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTICULO 12.- EXONERACIÓN ESPECIALES.- Previo informe de la jefatura de Avalúos y Catastros.

Se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- 1.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Máxima Autoridad del Gobierno Local, el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributara por lo no expropiado.
- 2.- Las exenciones constantes en el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 3.- Los predios municipales.

ARTICULO 13.- PLAZO.- Se establece un plazo máximo de 7 años, para el pago de la contribución especial de mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE URBANO INFANTIL EN LA CIUDADELA MONTENEGRO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO".

ARTICULO 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero, serán remitidos mediante boletín a la oficina de contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la tesorería para su recaudación, previa socialización de la ordenanza.

ARTÍCULO 15.- FONDOS PARA NUEVAS OBRAS.- Con la recaudación de contribución especial de mejoras se construirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

De este fondo el 60% irán en obras en beneficio de toda el área urbana, donde se aplicará la contribución especial de mejoras; el 25% para obras en sectores vulnerables y el 15% se destinaría para el mantenimiento de las obras ejecutadas.

ARTICULO 16.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades especiales.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución del costo, para el establecimiento de la contribución especial de

mejoras de la presente obra, presentaran ante la Dirección Financiera del GADMIET, una petición debidamente justificada a la que adjuntaran:

- a) Las personas adultas mayores, la cédula de la ciudadanía y certificado de avalúos y catastros y poseer un solo predio dentro del cantón.
- b) Las personas con capacidades especiales presentaran el carnet otorgado por Id CONADIS y certificado de poseer un solo predio dentro del cantón.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, presentaran certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas, facultadas por la ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GADMIET, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo, proporcionado información equivocada, errada o falsa pagaran el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

ARTÍCULO 17.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Local, como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causaran, total o parcialmente, el tributo de contribuciones especial de mejoras produciendo la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de la exoneración de pago, de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe respectivo. No se beneficiaran de la exención las partes de inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

ARTICULO 18.- DESCUENTO.- Se establece el descuento del 10% del costo total de la contribución especial de mejoras para aquellos deudores que efecturen el pago del costo total de contado dentro del primer año establecido para el plazo de pago de acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO 19- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias, para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la dirección Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director (a) Financiero del GADMIET, coordinara y vigilara estas actuaciones.

El Tesorero (a) Municipal será responsable de la recaudación.

ARTICULO 20.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, El Gobierno Local, podrá exigir el cumplimiento de la obligación aunó, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos, de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

ARTICULO 21.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido por la Tesorería Municipal de las propiedades cuya transferencia de dominio que va a efectuar no tiene débitos pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refería solamente a una parte del inmueble el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentara la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección de Planificación del GADMIET.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la propiedad serán responsables por el valor de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se acogerá a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal. Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Firmado electrónicamente por:

**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.

SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinaria de Concejo, llevadas a cabo el día jueves 09 de mayo de 2019 y en Sesión Extraordinaria el día viernes 31 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.

SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL "EL TAMBO".- A los tres días del mes de enero del año 2022, siendo las nueve y treinta horas de la mañana.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:

**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Ab. Esteban Rodríguez Pinos.

SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los cuatro días del mes de enero del año 2022, a las doce horas de la mañana, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los cuatro días del mes de enero del año 2022; lo **CERTIFICO**.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, ordena que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario será por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República, en su segundo inciso ordena que solo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD, dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras sea el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana; Los Concejos Municipales o Distritales, podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 573 del COOTAD, establece que le corresponde al Concejo Municipal, mediante ordenanza, delimitar las zonas de beneficio o influencia cuando se genera contribución especial de mejoras por vialidad.

Que, el Art. 578 del COOTAD, ordena que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.-966, del 20 de marzo de 2017; donde se agrega como inciso final del Artículo 495 el siguiente: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 577 del COOTAD, en sus literales a) y b) en los cuales se establece que las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras a la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo; en fecha 13 de Junio del año 2018; celebra el contrato para la construcción de la "OBRA REGENERACIÓN DE LAS CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO", en el cual se determina como objeto del contrato la reconstrucción y mantenimiento de la calle Miguel Carrasco; y la construcción y mantenimiento de la calle Vía a Cachi

El honorable Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS DE LA OBRA REGENERACIÓN DE LAS CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art 1.- De la contribución especial de mejoras y la obra pública.- La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de los inmuebles urbanos por el beneficio real y presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano en el cantón El Tambo.

Art 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas cuyas propiedades se encuentran en el cantón El Tambo, específicamente, los frentistas de las calles VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza es normar la determinación del cobro de la contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la obra denominada; "REGENERACIÓN DE LA CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO".

CAPITULO II

DE LA DETERMINACIÓN.

Art 4.- Cuantía del tributo.- La contribución especial de mejoras se determinara teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación; y la Dirección Obras y Servicios Públicos Municipales del GADMIET.

Art 5.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributado. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al Inicio de todas las obras a las que se refiera esta ordenanza.

CAPITULO III

OBJETO Y SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 6.- Obras Públicas.- Constituyen obras publicas generadoras de contribución especial de mejoras.

- a) CALLE MIGUEL CARRASCO.- Repavimentación de la calle.
- b) CALLE VÍA A CACHI.- Pavimentación, ensanche, aceras y bordillos.

Art. 7.- Valor total de la obra.- El valor total de la obra denominada; "REGENERACIÓN DE LAS CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO". Lo determinara los reportes de costos financieros emitidos por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo.

Art 8.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- 1) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- 2) Sectoriales, las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- 3) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón El Tambo.

Art 9.- Identificación de Los beneficiarios.- Los beneficiarios de la contribución especial de mejoras de la ejecución de obra "REGENERACIÓN DE LAS CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO", han sido establecidos en el MEMORÁNDUM NO. 077-JAC-DP-GADMICET-DCRP-2019, de fecha 30 de abril de 2019; emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art 10.- Determinación del tipo de beneficio.- El tipo de beneficio de la obra "REGENERACIÓN DE LAS CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO", se determina como LOCALES, esto es a los predios frentistas.

Art 11.- Prorrateo.- De conformidad con lo que ordena los Artículos 579 y 580 del COOTAD, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de su frente; y,
- 2) El 60% será prorrateado, entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo municipal del bien de ese entonces;

Efectuado este cálculo, la cuantía de la contribución será la suma de estas dos alícuotas. Luego de ello se aplicarán las disminuciones y exoneraciones que establece esta ordenanza.

Art. 12.- Porcentaje de exoneración.- Se establecerá una exoneración, conforme a lo previsto en el Art 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- Exoneración especial.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- 1) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Máxima Autoridad del Gobierno Local el Concejo Municipal y que tengan Juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributara por lo no expropiado.
- 2) Las exenciones constantes en el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- 3) Los predios municipales.

Art. 14.- Plazo.- Se establece un plazo máximo de 10 años, para el pago de la contribución especial de mejoras de la obra "REGENERACIÓN DE LAS CALLES VÍA A CACHI Y MIGUEL CARRASCO DE LA CIUDAD DE EL TAMBO".

Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizara una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero, serán remitidos mediante boletín a la oficina de contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la tesorería para su recaudación, previa socialización de la ordenanza.

Art 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 18.- Fondos para nuevas obras.- Con la recaudación de contribución especial de mejoras se construirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables. De este fondo el 60% irán en obras en beneficio de toda el área urbana y expansión urbana, donde se aplicara la contribución especial de mejoras; el 25% para obras en sectores vulnerables y el 15% se destinaran para el mantenimiento de las obras ejecutadas.

Art. 19.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un

solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades especiales.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución del costo, para el establecimiento de la contribución especial de mejoras de la presente obra, presentaran ante la Dirección Financiera del GADMIET, una petición debidamente Justiciada a la que adjuntaran:

- a) Las personas adultas mayores, presentará la cédula de ciudadanía y certificado de avalúos y catastros y poseer un solo predio dentro del cantón.
- b) Las personas discapacidad, presentarán el carnet otorgado por la entidad competente; y certificado de poseer un solo predio dentro del cantón.
- c) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, presentaran certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas, facultadas por la ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GADMIET, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa pagaran el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 20.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Local como monumentos históricos, por disposición del Art. 575 del COOTAD, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribuciones especial de mejoras produciendo la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de la exoneración de pago, de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal previo informe respectivo. No se beneficiarán de la exención las partes de inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 21.- Descuento por pronto pago.- Se establece el descuento del 10% del costo total de la contribución especial de mejoras para aquellos deudores que efecturen el pago del costo total de contado dentro del primer año establecido para el plazo de pago de acuerdo al artículo anterior.

Art. 22.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias, para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director (a) Financiero del GADMIET, coordinara y vigilara estas actuaciones.

El Tesorero (a), Municipal será responsable de la recaudación.

Art. 23.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, El Gobierno Local, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos, de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

Art. 24.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido por la Tesorería Municipal de las propiedades cuya transferencia de dominio que va a efectuar no tiene débitos pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refería solamente a una parte del inmueble el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentara la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección de Planificación del GADMIET.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la propiedad serán responsables por el valor de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Lo no previsto en la presente Ordenanza específica, se acogerá a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de sanción por parte del ejecutivo municipal Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.

SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinaria de Concejo, llevadas a cabo el día martes 07 de mayo de 2019 y en sesión Extraordinaria el día viernes 31 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL "EL TAMBO".- A los tres días del mes de enero del año 2022, siendo las ocho y treinta horas de la mañana.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Ab. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los cuatro días del mes de enero del año 2022, a la trece horas de la tarde, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES
ARCE AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los cuatro días del mes de enero del año 2022; lo **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.